

**Del 30 de noviembre al 04 de diciembre del 2020**  
**BS 49/20**

El pasado 30 de noviembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley Antilavado).

## **C O N T E N I D O**

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
  - 2.1** Modificación a las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Antilavado.
  - 2.2** Deducción de créditos incobrables.
- 3. Tesis y jurisprudencias.**
  - 3.1** Las faltas de asistencia autorizan al patrón a pagar el aguinaldo en forma proporcional.
  - 3.2** El trabajador no tiene derecho al pago de aguinaldo, cuando estando incapacitado no labora en los lapsos en que se generan los derechos respectivos.
- 4. Consulta de indicadores en:**  
<http://www.garciaaymerich.com>  
<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>

## **1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **1.1 Lunes 30 de noviembre de 2020**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5606129&fecha=30/11/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606129&fecha=30/11/2020)

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2020, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2020 y las participaciones del fondo de fiscalización y recaudación del tercer trimestre de 2020.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5606130&fecha=30/11/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606130&fecha=30/11/2020)

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5606168&fecha=30/11/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606168&fecha=30/11/2020)

### **1.2 Viernes 04 de diciembre de 2020**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5606775&fecha=04/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606775&fecha=04/12/2020)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5606776&fecha=04/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606776&fecha=04/12/2020)

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5606777&fecha=04/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606777&fecha=04/12/2020)

## 1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días y la tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE de 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de Fondeo a un día hábil
30-Nov-2020	20.0777	4.4855	4.4765		4.28
01-Dic-2020	20.1398	4.4872	4.4775		4.29
02-Dic-2020	20.0508	4.4885	4.4785		4.42
03-Dic-2020	20.0497	4.4889	4.4789	4.3987	4.35
04-Dic-2020					

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1 Modificación a las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Antilavado.

El pasado 30 de noviembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer por medio del Diario Oficial de la Federación la modificación a las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

De acuerdo con la publicación se reformaron los artículos 4 y 5, así como la denominación del Capítulo II como sigue:

**Capítulo II.** Alta y Registro Como Actividad Vulnerable

#### Artículo 4.

Para efectos de los artículos 12 y 13 del Reglamento, **quienes realicen actos u operaciones en términos del artículo 17 de la Ley**, deberán ingresar al Portal en

Internet, a efecto de enviar, bajo protesta de decir verdad, la información siguiente para su alta y registro como **Actividad Vulnerable**.

## **Artículo 5.**

El SAT, una vez que reciba la información a que se refiere el artículo anterior y, **en su caso, la documentación señalada en el Capítulo II Bis de estas reglas**, expedirá el acuse electrónico de alta y registro respectivo con sello digital y otorgará el acceso a los medios electrónicos dentro del Portal en Internet, a través de los cuales quienes realicen Actividades Vulnerables enviarán los Avisos correspondientes y recibirán las notificaciones, informes o comunicaciones por parte del referido órgano, de la UIF o de la Secretaría, según corresponda.

Se adiciona el Capítulo II Bis, denominado Alta y Registro de Quienes Operen con Activos Virtuales, como sigue:

## **Artículo 10 Bis.**

Quienes realicen la Actividad Vulnerable en términos de la fracción XVI del artículo 17 de la Ley, previo al envío de la información a que se refiere el artículo 4 de las presentes reglas, deberán entregar de manera física al SAT la siguiente documentación:

- I. Tratándose de personas morales:
  - a) Copia certificada del acta constitutiva de quien realiza la Actividad Vulnerable y, en su caso, las modificaciones de sus estatutos sociales, todos ellos con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio o constancia de fedatario público de que se encuentra en trámite.
  - b) Original del comprobante de domicilio de quien realiza la Actividad Vulnerable y, en su caso, de cada uno de los establecimientos físicos donde se llevará a cabo la Actividad Vulnerable.
  - c) Listado con información de las personas físicas y morales que directa o indirectamente mantengan o pretendan mantener una participación en el capital social de quien realiza la Actividad Vulnerable, en el que se deberá incluir: nombre completo o razón social, nacionalidad, domicilio, y el CURP y RFC cuando tengan la obligación de contar con ellos, así como el monto en acciones y su equivalente en pesos del capital social que cada una de ellas suscriba.

- d) Nombre comercial y páginas electrónicas a través de las cuales lleven a cabo la Actividad Vulnerable.
  - e) Datos de identificación del representante legal o apoderado: nombre completo sin abreviaturas; CURP y RFC cuando tengan la obligación de contar con ellos; número telefónico, compuesto por 10 dígitos y, en su caso, extensión, así como correo electrónico; adjuntando copia simple de los documentos que comprueban dicha información y que cumplan con los requisitos señalados en el subinciso i) y ii) del inciso b) del Anexo 3 de estas Reglas, así como copia certificada del instrumento público en el que conste su representación legal.
- II. Tratándose de personas físicas, deberán presentar la documentación establecida en los incisos b) y d) de la fracción I de este artículo, así como copia de su identificación oficial, su CURP, y su inscripción en el RFC que cumplan con los requisitos establecidos en los subincisos i, ii y iii del inciso b) del Anexo 3 de estas Reglas.

## **Artículo 10 Ter.**

Cuando la documentación a que se refiere el artículo anterior sea ilegible, incompleta o no cumple con los requisitos establecidos, el SAT prevendrá por una sola ocasión al interesado para que en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a su notificación subsane las inconsistencias identificadas, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se desechará el trámite.

## **Artículo 10 Quáter.**

Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo 10 Bis de las presentes reglas, el SAT informará por escrito al sujeto obligado si recibió en su totalidad la misma, a fin de que proceda a realizar su alta y registro conforme a lo señalado en el artículo 4 de las presentes reglas.

## **Artículo 10 Quinquies.**

En caso de modificaciones o cambios en la información y documentación entregada por los sujetos obligados conforme al artículo 10 Bis de estas reglas, deberán enviarla al SAT de forma física debidamente actualizada dentro de los seis días hábiles siguientes a que se presente la situación o hecho que motive la actualización de la información.

Dentro del capítulo VII, denominado Otras Obligaciones, se adiciona el artículo 34 Bis como sigue:

## Artículo 34 Bis.

Las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables, así como las responsables encargadas de cumplimiento que hayan aceptado su designación conforme al artículo 20 de la Ley, podrán obtener la certificación que otorgará la UIF en materia de cumplimiento de la Ley, su Reglamento y estas reglas, para la prevención y detección de actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita o destinados al financiamiento al terrorismo, conforme a la convocatoria que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha certificación tendrá una vigencia de 5 años.

Fuente: [DOF](#)

## 2.2 Deducción de créditos incobrables.

La Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), establece en su artículo 25, fracción V, la posible deducción de los créditos incobrables, esto atendiendo lo dispuesto por el artículo 27, fracción XV de la misma Ley, que señala que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas podrán deducirse siempre que se consideren realizadas en el mes que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad de cobro.

Se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral, se deberá sumar la totalidad de los créditos, a efecto de determinar si exceden o no el monto señalado.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, considerando lo siguiente:

- Cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión.
- Que el contribuyente, de acuerdo con las Reglas de Carácter General que al respecto emita el SAT, informe de dichos créditos a las sociedades de

información crediticia que obtengan autorización de la SHCP de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Por otro lado, lo señalado en el inciso a) será aplicable cuando:

- El deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales.
- El acreedor informe por escrito al deudor, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda.

Los contribuyentes deberán informar al SAT a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en el año de calendario inmediato anterior.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar atendiendo a lo que señala la ficha de trámite número 54/ISR "Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables".

- b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión:
- El acreedor deberá realizar la demanda del pago del crédito ante la autoridad judicial o bien, haber iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro.
  - Cumplir con informar por escrito al deudor.
  - Presentar el aviso correspondiente ante el SAT.
- c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso, pero debe existir sentencia que declare concluida la quiebra.

Para efectos del cálculo del ajuste inflacionario, los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

Finalmente, es importante señalar que los contribuyentes tendrán por cumplido el requisito de presentar el aviso que se menciona en la fracción a), siempre que haya optado por dictaminarse y dicha información se manifieste en el anexo "Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del ISR" del dictamen, esto de conformidad con la regla 3.3.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal.



### 3. Tesis y Jurisprudencias.

#### 3.1 Tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado. Requisitos para demostrar su procedencia tratándose del aprovechamiento en el extranjero de servicios de asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta, e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

Los artículos 2o.-A, fracción IV y 29, fracción IV, inciso a), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que para la procedencia de la aplicación de la tasa del 0% del impuesto respectivo es menester que se cumplan dos requisitos fundamentales, en el siguiente orden de prelación: 1) la exportación de servicios, esto es, el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país y, 2) que éstos consistan en asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. Así, para acreditar el primero, de conformidad con el artículo 58 del reglamento de la ley de la materia, el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por personas residentes en el país comprende tanto los que se presten en el territorio nacional como los que se proporcionen en el extranjero y, para demostrar su existencia, con independencia de que los servicios prestados se lleven a cabo directamente en el extranjero o dentro del país, tendrá que probarse que surten sus efectos y se pagan en el extranjero a través de la acreditación de que son contratados y pagados por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país mediante cheque nominativo o transferencia de fondos a las cuentas del prestador del servicio en instituciones de crédito o casas de bolsa, y que el pago provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero. Tratándose del segundo requisito, es necesario que se demuestre la materialidad de la realización de los servicios prestados, esto es, que se identifique cuándo y cómo se prestaron y el tipo de servicios, en términos de lo que dispone el artículo 15-B, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Por tanto, si no se acredita tanto la exportación de los servicios como su materialidad, no procederá la aplicación de la tasa del 0% del impuesto al valor agregado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 30/2020 (cuaderno auxiliar 452/2020) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 7 de octubre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Vega Ramírez. Secretaria: Lucero Edith Fernández Beltrani.

Tesis: (IV Región)1o.24 A (10a.)

Página: 0

Época: Décima Época



Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 06 de noviembre de 2020

Materia: Administrativa

Sala: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo: Tesis Aislada

### **3.3 Aguinaldo y Días Festivos. El trabajador no tiene derecho al pago de, cuando estando incapacitado no labora en los lapsos en que se generan los derechos respectivos.**

Si un trabajador se encontraba incapacitado durante los lapsos en los cuales debió generarse el derecho a cobrar el aguinaldo y el importe de los días festivos que reclame, de manera que no laboró durante tales lapsos, y en cambio el Instituto Mexicano del Seguro Social le cubrió los subsidios a que tenía derecho durante los períodos de incapacidad, es indiscutible que no procede el pago de las prestaciones mencionadas. Ello es así, porque la relación laboral se encuentra suspendida durante tales lapsos, en los términos de la fracción II del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo y, con ello, sin responsabilidad para el patrón de pagar el salario.

Amparo directo 3653/74. Humberto Navarrete Huitrón. 27 de febrero de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez.

Tesis Aislada: Volumen 74, quinta parte

Página: 14

Época: Séptima época

Materia: Laboral

#### **Nuestros servicios:**

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

María del Socorro Félix Pérez  
Valeria Castrellón Aguilera  
Perla Yazmin Esquivel Carrillo  
Marlene Santos Barajas  
Ángel González Enríquez